CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

COBERTURA DE ROBO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes objeto del presente seguro que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, hasta el importe establecido.

A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 2) Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a la atención al público, venta, o depósito, la indemnización no excederá del 20 % de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, la Compañía sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionan para cometer el delito queda limitada al 10 por ciento de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES

Cia	Sección/ Sub-sección	Póliza	End.
Asegurado		R.U.C.	
Dirección Comercial			
Fecha de Emisión	Vigencia Desde las hs. del	Vigencia Hasta las hs. Del	Capital Asegurado

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	Gs.
Gastos Administ.	Gs.
Prima	Gs.
R.P.F.	Gs.
Sub – Total	Gs.
I.V.A.	Gs.
Premio	Gs.

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:

Res. Nro.		Fecha

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nº _____ por Resolución SS. RP. Nº _____ de fecha ___/___/___

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.(Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:
Cláusulas Adicionales Nros. :
Endosos Nros.:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES DE SEGUROS • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DEL PARAGUAY

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 45-0033-, por Resolución S.S. Nº 157/00, de fecha 28-06/2000.

JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. y el Asegurado designado en estas Condiciones Particulares, conforme a la propuesta presentada, celebran un contrato de seguros, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares Especificas, las Cláusulas adicionales y endosos adheridos a la póliza que se especifican en estas Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.-

RIESGOS ASEGURADOS

Esta póliza cubre todo riesgo de pérdida o daño físico directo, incluyendo daños súbitos e imprevistos, con respecto a bienes muebles o inmuebles de cualesquiera y toda descripción, de propiedad del Asegurado o por los que fuera responsable o hubiera convenido asegurar y la resultante interrupción del negocio y los gastos de reparación acelerada, incurridos como consecuencia de tal pérdida o daño físico proveniente de y hasta las sumas máximas indicadas a continuación.-

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS
COBERTURA DE INCENDIO Incendio, rayo y/o explosión Incendio causado por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres Daños materiales causados por tumulto o alboroto popular y/o huelga que revista tales caracteres Daños por huracán, vendaval, ciclón o tornado Daños materiales por impacto de vehículos terrestres Impacto de aeronaves y/o sus partes componentes	Gs. .....
COBERTURA DE ROBO Y/O ASALTO Mercaderías, Muebles, Utiles e Instalaciones en Gral.	Gs.....
COBERTURA DE ROBO Y/O ASALTO Valores en caja fuerte y ventanillas	Gs.....
COBERTURA DE ROBO Y/O ASALTO Valores en tránsito	Gs.....
COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIAS	Gs.....
COBERTURA TODO RIESGOS PARA CONTRATISTAS	Gs.....
COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRONICOS	Gs.....
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	Gs.....
COBERTURA DE PERDIDA DE BENEFICIOS	Gs.....

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas y endosos:

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO
CONDICIONES PARTICULARES (Continuación)

COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRONICOS

PARTE DESCRIPTIVA QUE FORMA PARTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Póliza N°

Nombre y Dirección del Asegurado

Están incorporados en la Póliza Cuestionario(s) y Proposición(es) N°(s):

Los siguientes endosos están adheridos a la Póliza formando parte integrante de la misma:

Ubicación:

Vigencia del seguro

Prima anual
(incluida la sobreprima para los endosos precitados)

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES

Pos. N°	Cantidad	Descripción de los objetos	Año de Fabric.	Franquicia	Suma Asegurada
			Suma Asegurada total		

SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

	Suma Asegurada
Portadores de datos (tipo y cantidad)	
Gastos para reconstrucción y regrabación de la información	
Suma Asegurada total	
Franquicia mínima	%

SECCION 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION

		Suma Asegurada
Alquiler de un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente		
Suma por día Suma por mes Suma asegurada anual		
Costos de personal Transporte de materiales		
Suma asegurada total		

Período de indemnización meses
Franquicia temporal días

El(los) que suscribe(n), debidamente autorizado(s) por y en nombre de los Asegurados da(n) fé de lo anterior.

El de 19

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

COBERTURA DE INCENDIO

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA I - El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro. (Art. 1621 C. Civil).
Queda establecido que de los daños materiales por acción indirecta del fuego, se cubren únicamente los causados por:

a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro.
c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.

Se entiende por "fuego" toda combustión que origine incendio o principio de incendio.
Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 1622 C. Civil).
La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 1621 C. Civil). La indemnización por extravío durante el siniestro comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del trasladado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

CLÁUSULA II - El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario, los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 1605 C. Civil).
b) Terremotos (Art. 1622 C. Civil).
c) Meteoritos; maremotos y erupción volcánica; huracán, vendaval, ciclón o tornado; inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular.
f) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuente de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.

k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea; salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Además de los casos enunciados más arriba el Asegurador no indemnizara los daños o pérdidas causados por :

1) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aún cuando fuera momentánea a las maquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sean las causas que los origine.
2) Las sustracciones producidas después del siniestro.
3) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
4) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres y otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

CLÁUSULA III - El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de ésta Cláusula como complementaria del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PRIORIDAD DE LA PRESTACION EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CLÁUSULA IV - En el seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por la administración, la suma asegurada, se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes comunes", entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada propietario en proporción a sus respectivos porcentajes dentro de la propiedad.

A su vez, en el seguro voluntario contratado por un propietario, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado, y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas, se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes".

Tanto la administración como el propietario se obligan recíprocamente a informarse de la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

CLÁUSULA V - Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

CLÁUSULA VI - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes : moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

CLÁUSULA VII - El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro;
b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para "maquinarias", "instalaciones", "mobiliario", y "demás efectos", por su valor al tiempo del siniestro (Art. 1623 C. Civil).

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPTO. DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº .....**

CLASIFICACIÓN DE MERCADERIAS O PRODUCTOS

A los efectos de las Condiciones Generales de la póliza se consideran mercaderías o productos peligrosos, muy peligrosos o inflamables, muy inflamables y explosivos, los siguientes:

SERIE "A" - Peligrosos
SERIE "B" - Muy Peligrosos o Inflamables
SERIE "C" - Muy Inflamables y explosivos

SERIE "A" : Peligrosos

Aceite de anilina (aminobenzol)
Aceites minerales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C
Aceites vegetales en tambores y/o cascos cuyo punto de inflamación se halle comprendido entre 40°C y 95°C
Aceite de coco
Aceite de lino doble cocido
Aceite de nabo
Aceite de palma
Aceite de pino
Acelerantes para caucho
Acelerantes D.P.G. (difenilguanidina)
Acetato de cellosolve
Acetato de celulosa
Acetato de polivinilo
Acetato de étil hexilo
Acido acético
Acido acrílico
Acido butirico
Acido clorhídrico
Acidos corrosivos en general
Acido fénico
Acido fumárico
Acido nítrico
Acido sulfúrico
Alcanfor
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 40°C y 95°C
Alcohol bencílico
Alcohol fenil propileno
Canfina
Carbón en general
Cartuchos de caza
Caucho
Caucho sintético
Cera
Cera vegetal
Ciclohexanona
Cinc en polvo
Cloruro de bencilo
Cobalto en polvo
Colorante a base de azufre
Corcho en general
Creosota
Cristalería en general con pajones
Diclorobenceno
Difenilguanidina (acelerante D.P.G.)
Dimetil formamida
Dodecilbenceno
Estearina y ácidos grasos
Esso solvente 2A
Esso solvente 6A
Etil glicol
Extracto de piretro a base de kerosene en tambores
Fenol flit
Formol (solución acuosa al 40 %)
Fósforo de palo
Glicerina
Goma arábiga
Goma karayá

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • INTENDENCIA • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

Alcohol polivinílico
Aldrin (puro)
Aldrin (al 40 % en kerosene)
Algodón en fardos prensados y/o demás fibras vegetales en fardos reprensados tipo exportación
Alginato de amonio
Alginato de sodio
Alquitrán
Anhídrido acético
Azúcar quemada
Azufre
Bicromato de potasio
Bolsas nuevas
Brea
Butil cellosolve
Neumáticos y/o cubiertas usadas, destinados a ser utilizados como materia prima en industrias
Oleaginosas, residuos de (torta y expellers)
Oleostearina
Oleina
Paradiclorobenceno
Parafina
Petróleo, residuos de
Pinturas asfálticas (50% de alfalto y 50 % de de solventes Esso 2A y 6A)
Pinturas al aceite y/o aguarrás
Poliuretano
Propilenglicol
Poli-Isobutileno
Resinas
Solvente "Stoddard"
Solvente "Varsol"

SERIE "B" : Muy Peligrosos e Inflamables

Aceite de fusel
Aceites esenciales
Acetato de amilo
Acetato de butilo
Aguarrás
Alcoholes cuyo punto de inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C
Alcohol etílico
Alcohol isopropilico
Aldehidos cuyo punto de inflamación esté Comprendido entre 10°C y 40°C
Algodón con semillas, desmotado y/o en ramas
Barnices
Goma laca
Grasas, sebos y derivados
Hilo sisal, sin impregnación de ninguna clase
Jabón
Kerosene
Lacre
Látex
Lethane 384
Lindane al 20 %
Lozas en general con pajones
Maderas
Mentol
Naftalina
Negro de humo
Nitritos inorgánicos en general
Nitrito de sodio
Papel usado y recortes de papel
Pasto seco y pajas de toda especie
Petit grain
Peróxido de benzoilo
Pinturas a base de nitrocelulosa en latas cerradas
Tintes al alcohol de mas de 50°
Trapos recortes y desechos
Xilol
SERIE"C":Muy Inflamables y Explosivos

Acetato de etilo
Acetato de vinilo
Acetona
Acido fosfórico (estado siruposo)
Alcoholes cuyo punto de inflamación está por debajo de 10°C
Aldehidos cuyo punto de inflamación está por debajo de 10°C
Aluminio en polvo
Amoníaco anhidro
Amonio, nitrato de
Balas en general
Bencina, benceno o benzol
Butil cetona
Cemento para pegar a base de celuloide y sus disolventes
Clorato de potasio
Clorato de sodio
Cloroetano
Cloruro de amilo
Cloruro de etilo
Cloruro de vinilo

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DIVISION DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • INTENDENCIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

Bebidas alcohólicas de 50° para arriba, no embotelladas
Bolsas usadas
Cañamo, yute y demás fibras vegetales en rama

Carbón en polvo
Carburo de calcio
Celuloide
Cemento para pegar a base de nafta y/o caucho
Clorobenceno
Cicloroetileno
Estireno
Estopas
Etilendiamina
Fibra regenerada (bigonia)
Fósforos (cerillas)
Gases licuados de petróleo en garrafa o cilindros
Isopropanol
Isobutanol
Junco
Maní con cáscara
Metanol
Mimbre
Monoclorobenzol
Nafta y demás hidrocarburos cuyo punto de Inflamación esté comprendido entre 10°C y 40°C
Nitratos inorgánicos en general y/o abonos que los contengan
Nitrato de bario
Nitrato de magnesio
Nitrato de sodio

Dinamita
Drogas en mezclas explosivas susceptibles de descomponerse por acción de los agentes atmosféricos

Eter
Etil éter
Explosivos en general
Fósforo metálico
Fuegos de artificio
Fulminantes
Gases combustibles
Gelinita
Magnesio para uso fotográfico
Magnesio metal de torneaduras
Mechas de azufre
Metacrilato de metilo
Metil etil cetona
Monómero de metil metacrilato
Nitrobencina o nitrobenzol
Nitrocelulosa
Nitroglicerina
Oxilita
Pólvora negra para minas y explosivos en Gral.

Polvo de aluminio no impregnado en aceites
Potasio metálico
Sodio metálico
Sulfuro de carbono
Sulfuro y sexquisulfuro de fósforo
Thinner
Toluol

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº .....**

CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS

OCUPACION DE EDIFICIOS :

Se hace constar que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia en el caso de variar la ocupación del edificio asegurado, se avisará a la Compañía a los efectos del endoso a que hubiere lugar.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3º Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº .....**

CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS

EDIFICIOS EN CONSTRUCCION :

Se hace constar que el presente seguro se hallará en vigencia mientras el edificio se encuentre en curso de construcción o terminado pero sin ninguna clase de ocupación. En caso de ser ocupado se avisará a la Compañía a los efectos de la nueva cotización y del endoso correspondiente.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3º Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº .....**

CLÁUSULAS PARA EDIFICIOS

EXCLUSION DE LOS CIMIENTOS HASTA EL NIVEL DEL PISO :

Se hace constar que quedan expresamente excluidos de las garantías del presente seguro, los cimientos hasta el nivel del piso.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº .....**

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA DEPOSITOS SIN MAQUINARIAS :

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se tendrá ninguna clase de maquinaria movida a fuerza motriz, salvo apiladoras y/o cargadoras portátiles accionadas a fuerza eléctrica.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº .....**

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA DEPOSITOS CON MAQUINARIAS :

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se instalarán otra clase de maquinarias y/o motores que los descriptos en el texto de la presente póliza. En caso de tener que variar la ubicación de los motores del ambiente en que se encuentren o cuando fueren reemplazados y/o aumentados por otros de distinta clase de fuerza o se cambiaran o se aumentaran las maquinarias que se mencionan en esta póliza, el Asegurado, bajo pena de nulidad de la misma, deberá comunicarlo a la Compañía a los efectos del endoso y reconsideración de prima a que hubiere lugar.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3º Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº .....**

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA DEPOSITOS EN ESTACIONES FERROVIARIAS :

Queda entendido y convenido que el presente seguro se realiza en virtud de la garantía que ofrece el Asegurado de que durante su vigencia no se efectuará limpieza y/o clasificación a fuerza motriz, ni se hará uso de apiladoras y/o cargadoras con fuerza mecánica, salvo las portátiles accionadas eléctricamente, pero tratándose de un depósito cuya administración no le pertenece, esta póliza no se invalida en el caso de que otros depositantes instalen o empleen cualquiera de dichas maquinarias, mientras no pertenezcan o se utilicen para cereales del Asegurado.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3º Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº .....**

CLÁUSULAS PARA DEPOSITOS DE CEREALES Y/O SEMILLAS OLEAGINOSAS

CLÁUSULA PARA ENVASES VACIOS :

Queda entendido y convenido que sólo se considerarán comprendidos en el seguro los envases vacíos correspondientes a los cereales por un valor que en ningún caso podrá exceder del 10% de la suma asegurada.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3° Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Diaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº .....**

CLÁUSULAS RELATIVAS A LA PROTECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Por instalaciones eléctricas embutidas o protegidas a que se hace referencia en la póliza, se entienden aquellas cuyas líneas principales y/o ramales se hallan protegidas por cañerías adecuadas, con las correspondientes cajas de distribución para entradas y salidas.

Las cañerías pueden hallarse asentadas sobre las paredes o embutidas en ellas, y conectadas a tierra en forma continua.

Los cables unidos a motores eléctricos deben protegerse adecuadamente con caños flexibles.

Las únicas partes que pueden estar sin protección por cañerías son las bajadas a los artefactos eléctricos ya sea en forma directa o por medio de prolongadores, en cuyo caso los cables deberán ser apropiados para el uso que corresponda al artefacto eléctrico.

En general, en cuanto a las instalaciones eléctricas del edificio asegurado, el propietario o tomador se compromete a cumplir las instrucciones dadas por el Asegurador.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3º Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN INCENDIO

POLIZA Nº
ENDOSO Nº

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA

FORMA DE INDEMNIZACION

Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3) de la Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre la suma asegurada y el valor asegurable.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN INCENDIO

POLIZA Nº
ENDOSO Nº

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SOUSA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA INTENDENCIA

FORMA DE INDEMNIZACION

Primer Riesgo Relativo - Siniestro Parcial

Contrariamente a lo establecido en la cláusula 3) de la Condiciones Generales Comunes, este seguro se efectúa a primer riesgo relativo, y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, en la proporción que resulte entre el valor asegurable y el valor asegurado, siempre que dicha proporción no sea inferior al ... %. De ser inferior, se tomará este porcentaje.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº.....**

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN

Las partes acuerdan efectuar este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera por esta póliza, será el costo de Reposición y/o Reinstalación de las partes dañadas en estado nuevo en el día del siniestro, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por esta póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con la misma condición de Reposición y/o Reinstalación; de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula, y la Compañía sólo responderá por los daños en casos de siniestro, de acuerdo con las Condiciones Generales de la presente póliza.

Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes modificadas por esta cláusula.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de reposición y/o reinstalación que reconocerá la Compañía en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro; en consecuencia , si la reposición y/o reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole, pero más modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Compañía solo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

En caso que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al costo de su reparación a un estado substancialmente igual al que tenían antes del siniestro, pero no mejor, ni más extenso que en su condición de nuevo.

En cualquier caso la responsabilidad de la Compañía no excederá al monto del costo en que hubiera incurrido en su reposición y/o reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la Compañía no sea aumentada), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior (dentro de los mencionados doce meses), que las partes podrán acordar por escrito en base a motivos que consideren justificados.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº ...**

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

CLÁUSULA DE DECLARACIÓN

Queda entendido y convenido que el valor de las existencias aseguradas por la presente póliza será establecido por los inventarios del Asegurado, y los correspondientes a cada mes deberán ser suministrados al Asegurador a más tardar dentro de los (15) quince días siguientes a la fecha del inicio de la cobertura especificada en las Condiciones Particulares.

Si el Asegurado no suministra una declaración dentro del plazo de los (15) quince días estipulados, entonces la suma total asegurada será considerada como la declaración correspondiente a ese periodo, a efectos de establecer el promedio final para el cálculo del Premio de la póliza.

En ningún caso, la Compañía será responsable por una suma mayor que la establecida en la presente póliza.

El premio que figura en ésta póliza es provisional y representa un porcentaje del premio anual correspondiente a la suma máxima asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

El premio definitivo será calculado al vencimiento de la póliza, sobre el promedio de los valores mensuales declarados por el Asegurado.

Si el premio definitivo resultare mayor que el provisional abonado, el Asegurado pagará el saldo a la Compañía. Si resultare menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado. Sin embargo, queda entendido y convenido que la Compañía retendrá como mínimo el 50 % de la prima anual correspondiente a la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

La Compañía se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones mensuales del Asegurado.

En caso de siniestro, la base para el cálculo de la indemnización será la que figure en la última declaración, salvo que el Asegurado demuestre lo contrario, dentro de la garantía máxima de la póliza.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN INCENDIO **CLÁUSULA ADICIONAL Nº .....**

CLÁUSULA DE TRANSFERENCIA QUE FORMA PARTE DE LA PÓLIZA Nº .....

PRENDARIA Y/O HIPOTECARIA

Se hace constar, a pedido del Asegurado, que en caso de siniestro, los derechos a la indemnización que pudieren corresponder por la presente póliza queda transferido a _____, hasta el límite de la suma adeudada por el Asegurado a dicho acreedor, especificado en las Condiciones Particulares, la que no podrá exceder de la suma asegurada por esta póliza.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3º Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **ENDOSO Nº .....**

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TUMULTO O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:

Daños por incendio a los bienes asegurados causados directamente por tumulto o alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares; por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Las Condiciones Particulares y Generales quedaran válidas y firmes salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas.

Este seguro adicional no se extiende a cubrir :

Las pérdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza si tales daños bien en su origen o extensión hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan, o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionaren con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber :

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante; estallido o acto de revolución así como el ejercicio de algún acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

En todo caso de daños el Asegurado tiene la obligación de probar que ninguna parte de los daños reclamados fue ocasionada por otra causa que la de incendio.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión del presente seguro adicional independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de cualquier naturaleza.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • INTENDENCIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.O.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....
SECCIÓN INCENDIO **ENDOSO Nº .....**

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA QUE REVISTA TALES CARACTERES

En virtud del premio adicional que fija la póliza y durante el periodo de tiempo ya estipulado, la Compañía cubre también los siguientes riesgos adicionales:
Los daños causados a los bienes asegurados (excluyendo los causados por incendio) producidos directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista los caracteres de éstos; por personas que toman parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal ("lock-out"); por personas que tomen parte en disturbios obreros, incluyendo los daños causados por actos de sabotaje o malevolencia individual siempre que fueren la consecuencia de los acontecimientos ante mencionados; o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualesquiera de éstos hechos.
Las Condiciones Particulares y Generales de la póliza mencionada, quedan válidas y firmes, salvo en aquellas partes en que por esta especificación hayan sido expresamente modificadas. Toda referencia o daños por incendio contenida en la Condiciones Particulares y Generales de la misma póliza, se aplicará a los daños causados directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos en virtud de esta especificación.

Queda especialmente establecido que este seguro adicional no se extiende a cubrir :

a) Las perdidas o daños causados por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños bien en su origen o extensión, hubieren sido directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionados por cualesquiera de los hechos o circunstancias que a continuación se expresan o, bien en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provinieren de, o se relacionaren con, cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra; invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil; rebelión o sedición a mano armada; poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución; así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos;

b) Las pérdidas o daños causados por la cesación de trabajo. En consecuencia no está cubierto el daño o pérdida a las cosas aseguradas cuando directa o indirectamente provengan de la cesación de trabajo, sea ésta parcial o total , individual o colectiva, voluntaria o forzosa y aún cuando mediaren amenazas o actos de violencia contra las personas para producir o mantener dicha cesación. Toda referencia hecha a cesación de trabajo es aplicable al llamado "trabajo a reglamento", "trabajo a desgano" o a toda forma de trabajo similar, cualquiera sea su denominación en el futuro;

c) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por confiscación, requisa, imposición arbitraria o destrucción por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, municipal o local, legítima o usurpante, del país o región donde están ubicados los bienes asegurados, o por personas actuando bajo las órdenes de aquéllos;

d) Pérdida de lucro o daños de cualquier naturaleza que puedan resultar a consecuencia de la destrucción de los bienes asegurados incluyendo demora, deterioro y pérdida de mercado;

e) Las pérdidas por sustracción ocasionadas por robo, saqueo o salteamiento; no obstante, la Compañía toma a su cargo los daños materiales que sean las consecuencias directas e inmediatas de dichos actos, tales como rotura, deterioro e inutilización de instalaciones, maquinarias y otros enseres pertenecientes a la instalación del riesgo asegurado.

En el caso de que por pedido del Asegurado se proceda a la rescisión de este seguro adicional, independientemente del seguro común de incendio, la Compañía ganará este recargo de prima sin que el Asegurado tenga derecho a reclamo de ninguna especie.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. · C.D.E. · DE SEGUROS ·

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **ENDOSO Nº .....**

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR HURACAN, VENDAVAL CICLON O TORNADO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, el Asegurador amplía las garantías de la "póliza básica" para cubrir, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma, sus endosos, suplementos y las estipulaciones de la presente cláusula, los daños o pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de los riesgos de HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO. Asimismo queda entendido y convenido que contrariamente a lo estipulado en la póliza, esta cláusula extiende la misma a cubrir las pérdidas o daños que sean la consecuencia del incendio producido por cualesquiera de estos hechos.

La presente cláusula no aumenta la suma o sumas aseguradas por la "póliza básica".

Toda referencia a daños por incendio contenida en las Condiciones Generales o Particulares de la póliza básica, se aplicará a los daños causados directamente por cualquiera de los riegos cubiertos en virtud de esta cláusula.

CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE CUBREN LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO

COSA O COSAS NO ASEGURADAS.

Artículo 1°.- El Asegurador, salvo estipulación contraria en la presente cláusula o sus endosos, no asegura las cosas siguientes: plantas, árboles; granos, pastos u otras cosechas que se encuentren a la intemperie fuera de edificios o construcciones; automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia; toldos; grúas u otros aparatos izadores (a menos que estos últimos aparatos se encuentren dentro de edificios techados y con paredes externas completas en todos sus costados); máquinas perforadoras del suelo, hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios; cercos; ganado; maderas; chimeneas metálicas, antenas para radio y sus respectivos soportes, pozos petrolíferos y/o sus equipos de bombas, torres receptoras y/o transmisoras de estaciones de radio, aparatos científicos, letreros, silos o sus contenidos, galpones y/o sus contenidos (a menos que éstos sean techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados); cañerías descubiertas, bombas y/o molinos de viento y sus torres, torres y tanques de agua y sus soportes, otros tanques y sus contenidos y sus soportes, tranvías y sus puentes y/o super-estructuras o sus contenidos, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos, estructuras provisorias para techos y/o sus contenidos; ni edificios o contenidos de tales edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes; ni otros artículos, mercaderías, materiales, u otros bienes y/o estructuras abiertas (no comprendidas entre las específicamente excluidas por la presente póliza) que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techados y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

RIESGOS NO ASEGURADOS.

Artículo 2°.- El Asegurador, no será responsable por los daños o pérdidas causados por heladas o fríos, ya sean éstos producidos simultánea o consecutivamente a vendaval, huracán, ciclón y/o tornado; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por chaparrones; ni por daños o pérdidas causados directa o indirectamente por maremoto, marea, oleaje, subida de agua o inundación, ya sea que fueran provocados por el viento o no. Tampoco será el Asegurador responsable por daños o pérdidas causados por el granizo, arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.

RIESGOS ASEGURADOS.CONDICIONALMENTE

Artículo 3°.- El Asegurador, en el caso de daño o pérdida causado por lluvia y/o nieve al interior de edificios o a los bienes contenidos en los mismos, sólo responderá cuando el edificio asegurado o el que contiene a los bienes asegurados, hubiere sufrido antes una abertura en el techo y/o paredes externas a consecuencia directa de la fuerza de un vendaval, huracán, ciclón o tornado y en tal caso indemnizará únicamente la pérdida o daño que sufra la cosa o cosas aseguradas como consecuencia directa e inmediata de la lluvia y/o nieve al penetrar en el edificio por la abertura o aberturas en el techo o puertas y/o ventanas externas, causado por tal vendaval, huracán, ciclón o tornado. Excluye los daños o perdidas por lluvia y/o nieve que penetre a través de puertas y/o ventanas, banderolas y/u otras aberturas que no sean las estipuladas más arriba.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **ENDOSO Nº .....**

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplía las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de vehículos terrestres. Se entiende por "vehículos terrestres", a los efectos de esta cláusula los que circulan en tierra o sobre rieles, sea cual fuere su medio de tracción.

El Asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados :

a) Por los vehículos terrestres de propiedad de y/o conducidos por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A vehículos terrestres y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3° Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **ENDOSO Nº .....**

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR IMPACTO DE AVIONES (O DE SUS PARTES) A EDIFICIOS Y CONTENIDOS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la misma y desde el comienzo de su vigencia hasta el vencimiento del seguro, los daños y pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa del riesgo de caída de aeronaves o de sus partes. Se entiende por daños y pérdidas producidas por "aeronaves", a los efectos de esta cláusula, los causados directa y exclusivamente por la caída de aparatos de aeronavegación y/o de objetos que formen parte integrante de o sean conducidos en los mismos.

El asegurador no será responsable de los daños y pérdidas causados :

a) Por las aeronaves de propiedad de y/o conducidos por el asegurado y/o sus dependientes y/o sus familiares y/o los inquilinos de la propiedad descripta en este seguro.

b) A las aeronaves y/o sus contenidos, salvo aquellos que hallándose comprendidos específicamente entre los objetos asegurados, se encuentren depositados en el establecimiento y/o en la propiedad descripta en este seguro y formen parte de las existencias en vías de fabricación o para la venta.

c) A cercos, calzadas, veredas y céspedes.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **ENDOSO Nº .....**

COBERTURA DEL RIESGO DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE MERCADERÍAS

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, esta Compañía, en razón de dicho pago, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la póliza, acepta su responsabilidad de cubrir la COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, aún cuando no se produzca fuego, de las mercaderías especificadas en las Condiciones Particulares.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3º Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **ENDOSO Nº .....**

COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR GRANIZO

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, la Compañía amplia las garantías de la presente póliza, para cubrir, desde el inicio de su vigencia, hasta el vencimiento del seguro, los daños o pérdidas que pudieren sufrir los bienes asegurados, como consecuencia directa de la caída de GRANIZO.

La ocurrencia de éste fenómeno atmosférico se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos Oficiales competentes ó en su defecto mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda a criterio de los peritos designados.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos :

1) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por agua, goteras, filtraciones, oxidaciones o humedad, y los producidos por arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

2) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, incluso cuando éstos fenómenos hayan sido causados por el viento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3º Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

PÓLIZA Nº .....

SECCIÓN INCENDIO **ENDOSO Nº.....**

COBERTURA DEL RIESGO DE INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO O TEMBLOR

Queda entendido y convenido que en virtud del premio adicional estipulado, y no obstante las disposiciones contrarias impresas en la presente póliza, ésta Compañía se responsabiliza del daño o pérdida causado por incendio durante un TERREMOTO O TEMBLOR, o por incendio producido a consecuencia de los mismos.

En caso de reclamo por daños o pérdidas de los bienes cubiertos por ésta póliza, el Asegurado deberá probar que dichos daños o pérdidas han sido causados única y exclusivamente por incendio producido a consecuencia del TERREMOTO O TEMBLOR.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3° Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 3) La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;

b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;

c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;

d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;

e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 4) La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o los empleados o dependientes del Asegurado;

b) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, corredores, patios o terrazas o al aire libre;

c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;

d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;

e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras; aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa;

f) Provenga de hurto.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

Cláusula 5) a) Por "contenido general", se entiende las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;

b) Por "maquinaria", se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;

c) Por "instalaciones", se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;

d) Por "mercaderías", se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;

e) Por "suministros", se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;

f) Por "máquinas de oficina y demás efectos", se entiende las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 6) Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones; bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 7) a) Denunciar sin demora a las Autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

b) Tomar la medidas de seguridad razonables para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras. Cuando el local esté protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada;

c) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro;

d) Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objeto del seguro y archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro.

e) Producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS

Cláusula 8) Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes, con devolución de la respectiva suma a la compañía, deduciendo el valor de los daños sufridos por los objetos. El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser de propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

MONTO DEL RESARCIMIENTO

Cláusula 9) El monto, del resarcimiento debido por la Compañía se determinará:

a) Para las "mercaderías" producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros, por el precio de adquisición. En ambos casos, los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;

b) Para la materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales, según los precios medios al día del siniestro;

c) Para las "maquinarias", "instalaciones" y "máquinas de oficina y demás efectos", según el valor a la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN A LA COBERTURA

Cláusula 10) Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades.

FABRICACIÓN, REPARACIÓN, DEPOSITO, EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE:

Categoría 1 - Alhajas, joyas y relojes
Categoría 2 - Armas, artículos de cinematografía, fotografía y óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrerías; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel; radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.

Categoría 3 - Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería; artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzados; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero; filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares; mercería, lencería, tiendas y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinaje de motores); tapicería alfombras; telas y casimires.

Categoría 4 - Los riesgos no especificados en la categorías precedentes.

No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10 por ciento de todas las mercaderías a riesgo, cuando así conste en el contrato, la Compañía consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más peligrosa, cuyo valor no excediese el 10 por ciento del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese del 10 por ciento de valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

Cláusula 11) 1o.) Es condición de este seguro que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale". Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, la compañía queda liberada de toda responsabilidad.

2o.) Además es indispensable que el local:

a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle.

b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;

c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas a), b) y c) y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 12) La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • INTENDENCIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

COBERTURA DE ROBO DE VALORES EN CAJA FUERTE

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY JUSTICIA

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo y/o Asalto sobre dinero y/o cheques y/u otros valores negociables de su propiedad o de terceros que estén bajo su custodia y se encuentren en la Caja Fuerte y/o en tránsito en el interior de su establecimiento, hasta la suma máxima especificada en las Condiciones Particulares, de acuerdo a las siguientes condiciones:

La cobertura comprenderá el hecho producido:

1. Durante el horario habitual de tareas, aunque la caja se hallare abierta o los valores se encontraren fuera de ella y
2. Fuera del horario habitual de tareas, siempre que la caja se encuentre debidamente cerrada con llave o sistema de seguridad y que para el apoderamiento de los valores se ejerza violencia directamente sobre la misma o mediante intimación o violencia en las personas.

Los daños que afecten a la caja fuerte, edificio o las instalaciones donde se encuentren los valores, ocasionados exclusivamente para cometer el robo o su tentativa, quedan limitados dentro de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, al 10 por ciento de la misma.

DEFINICIONES

Cláusula 2) A los efectos del presente seguro queda entendido y convenido por:

Caja fuerte: Se considera caja fuerte, un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3 mm de espesor, cerrado con llaves "doble paleta", "bidimensionales" o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero cuyo peso vacío no sea inferior a 200 kg, o se encuentra empotrado y amurado en una pared de mampostería o cemento armado, de por lo menos 20 cm de espesor.

Robo: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia física en las personas, sea que tengan lugar antes del robo, para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. · C.D.E. · DE SEGUROS

Asalto: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

Hurto: La Compañía considera hurto el apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 3) La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Hurto;

b) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;

c) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;

d) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;

e) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;

f) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 4) La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o empleados del Asegurado encargados del manejo o custodia de los valores.

b) Los valores no tengan relación con la actividad comercial o profesional del asegurado.

c) Cuando se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicados de la caja fuerte, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aún cuando medie violencia en los sitios donde estuvieren guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.

d) El local permanezca cerrado más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia;

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 5) a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

b) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.

c) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si esta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

d) Deberá comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

e) Queda expresamente convenido que el Asegurado pondrá a disposición de la Compañía, la posibilidad de la verificación de sus registros y anotaciones, pudiendo la Compañía efectuar verificaciones periódicas cuando lo crea conveniente.

f) En caso de pérdida o daños que alcance bienes de terceros, la Compañía podrá exigir la conformidad de los respectivos propietarios para efectuar el pago de la indemnización.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 6) La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados a la caja fuerte, edificio o sus instalaciones.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN - SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 7) La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

COBERTURA DE ROBO DE VALORES EN TRANSITO

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1) La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por Robo, Asalto, Destrucción y/o inutilización sobre dinero, ya sea en moneda nacional y/o extranjera, y/o cheques y otros valores negociables de su propiedad o de terceros que están bajo su custodia, mientras sea motivo de tránsito, dentro del territorio de la República del Paraguay, sea cual fuere el medio de locomoción que se usare y siempre que se encuentren a cargo y bajo custodia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

La cobertura ampara el transporte de los Valores durante el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte reciba los valores y finaliza cuando haya entregado los Valores al tercero que debe recibirlos. Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los Valores y finaliza cuando ingresa al local del Asegurado.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) La Compañía no cubre los daños o pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Culpa grave, dolo, negligencia y/o complicidad del Asegurado;

b) Inundación, desborde de ríos, lagos o cursos de agua;

c) Guerra, revolución, rebelión, sedición, sabotaje, lock-out, huelga o tumulto popular;

d) Terremoto, huracán, o cualquier otra convulsión de la naturaleza;

e) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizados por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

CASOS NO INDEMNIZABLES

Cláusula 3) La Compañía no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

a) La pérdida de dinero y/o valores negociables por sustracción, desaparición o robo efectuado por empleados del Asegurado, aún cuando fuesen o no los encargados del transporte del mismo.

b) La pérdida de los valores transportados por menores de 18 (diez y ocho) años de edad.

c) Los valores no tengan relación con la actividad, comercial o profesional del asegurado.

d) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente del personal encargado del transporte.

e) Provengan del hurto, extravío, defraudación o extorsión.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 4) Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

b) Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

c) El Asegurado debe llevar en debida forma un registro contable de los valores.

d) Observar la debida protección en el transporte de dinero y/o valores negociables de la siguiente forma:

I) Remesas de hasta Gs. 10.000.000, el transporte podrá ser efectuado por un portador.
II) Remesas de más de Gs. 10.000.000 hasta Gs. 50.000.000.-, el transporte deberá ser efectuado por dos portadores, estando uno de ellos armado y realizar dicho transporte por medio de locomoción más apropiado y seguro.
III) Remesas de más de Gs. 50.000.000.- hasta el valor máximo asegurado por la póliza, el transporte deberá ser efectuado protegido por tres portadores, estando por lo menos dos de ellos armados y usando el medio de locomoción más apropiado y seguro.

e) Comunicar sin demora a la Compañía, el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 5) La Compañía no pagará la indemnización mientras los valores se encuentren en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN – SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 6) La Compañía se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia la Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial, la Compañía sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según tarifa aplicable a ese momento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES DE SEGUROS · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIAS

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Cláusula 1 – Objeto y alcance del seguro

La Compañía asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria especificada en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos

El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso

Cláusula 2 – Riesgos cubiertos

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del asegurado o de extraños
b) La acción directa de energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación
c) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos
d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor
e) Fuerza centrifuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma
f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen
g) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento
h) Fallo en los dispositivos de regulación

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

i) Tempestad, granizo, helada y deshielo
j) Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en la cláusula 4

Cláusula 3 – Partes no asegurables

a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables
b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en los rectificadores de corriente.

Cláusula 4 – Riesgos excluidos

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lockouts, y en general, hechos de carácter político-social
b) Incendio o explosión, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno , desprendimientos de tierras, y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza
c) Reacción nuclear, ,radiación nuclear y contaminación radiactiva
d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro
e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado , de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica
f) Desgaste ó deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones
g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

a un esfuerzo superior al normal

h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria
i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva de la Compañía
j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza

Cláusula 5 – Suma asegurada

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier concepto que incida sobre el mismo

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional

Cláusula 6 – Obligaciones del asegurado

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición del seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado esta obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo

El Asegurado se compromete a:

a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida
b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento
c) Observar las prescripciones legales sobre

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

condiciones de seguridad y prevención de accidentes

El incumplimiento de estos preceptos priva al asegurado de todo derecho derivado del seguro.

El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo

Cláusula 7 – Cargas del Asegurado en caso de siniestro

En caso de siniestro el Asegurado debe:

a) Informar a la compañía, por vía telegráfica (télex, telefax, telegrama) o telefónica con confirmación escrita de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera
b) Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por la compañía
c) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños
d) Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en el interés público
e) El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la compañía las piezas dañadas
f) La Compañía que desligada de su obligación de pago en caso de que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este apartado

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

g) El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la compañía

Cláusula 8 – Bases de la indemnización

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

Perdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si lo hay

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete express están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegura do el flete aéreo por convenio especial

Los costo de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que constituyan , a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del asegurado, la compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación

Son por cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas

Pérdida total: En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro

La compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo

Las indemnizaciones a satisfacer por la compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina

Cláusula 9 – Infraseguro

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según la cláusula 5 debería estar asegurado, la indemnización debida al asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores

Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado

Cláusula 10 – Franquicia

En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de franquicia, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado mas de un objeto, la franquicia se deducirá una sola vez . De existir franquicias desiguales en su importe, se

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

restará la más elevada

Cláusula 11 – Arbitraje

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, una vez que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados

Cada una de las partes asumirá los gastos de su árbitro y, en su caso, la mitad de los gastos del tercero

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 1

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº:.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Obligación relativa al Almacenaje de Material de Construcción

---

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. • C.D.E. • DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 2

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SOPORTE TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA INDEPENDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el Asegurado no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. Arena, troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 3

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.............................

Exclusión de Pérdidas, Siniestros y Responsabilidades que se originen por Vientos Huracanados o por Daños por Agua relacionados con Vientos Huracanados

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por vientos huracanados de la velocidad 8 o más en la escala de Beaufort (velocidad media del viento superior a 62 km/h), ni tampoco los daños por agua en relación con vientos huracanados o como consecuencia de éstos.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3° Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 4
FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • INTENDENCIA DE SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Bienes almacenados fuera del sitio de Obra/Montaje mencionada en la Parte Descriptiva

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados, y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la extra prima acordada, el amparo del seguro bajo de Sección I de esta póliza será extendido a cubrir también pérdidas y siniestros que pueda ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en la parte descriptiva (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados mas abajo

Los Aseguradores no indemnizarán al asegurado las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- una garantía de que el recinto de almacenaje este cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados.

- Separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar distancia mínima de 50 metros

- ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años

- limitación del valor por unidad de almacenaje

Dentro de los límites territoriales de:

Valor máximo por unidad de almacenaje:

Límite de indemnización por evento:

Franquicia: como mínimo % del importe del siniestro por evento

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Extra prima:

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 5

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº .....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Cobertura de Propiedad Existente o de Propiedad que queda bajo el Cuidado, la Custodia o bajo la Supervisión del Asegurado

---

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados, y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la extra prima acordada, el amparo del seguro bajo de Sección I de esta póliza será extendido a cubrir también pérdidas o daños en propiedad existente o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del Asegurado, siempre que las pérdidas o daños causados por o resulten de la construcción o del montaje de las posiciones amparadas bajo la Sección I

Propiedad asegurada:

Suma asegurada:

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo cuando ésta se encontraba en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se haya tomado las medidas necesarias de seguridad

En cuanto, a eventuales daños por vibración, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que no constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios

El Asegurador no indemnizará al asegurado:

- los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de trabajos de construcción y su ejecución
- los costes en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro

Deducible:

Prima extra:

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. · C.D.E. · DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIAS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 6

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos tablestacados:
- que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción
- que se hayan hecho inservible, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción
- que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados ancajados;

2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas:
- para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales
- para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita
- por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño
- para restituir los perfiles o dimensiones

Este anexo no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº:.....

COBERTURA DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Cláusula 1 – Cobertura Principal "A"

Este seguro cubre, según se menciona en la Parte Descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 – Coberturas Adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima extra correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implica cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

Cobertura "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

Cobertura "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Asegurador indemnizará sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Cobertura "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución

del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del Sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero el Asegurador no indemnizará al Asegurado con relación a:

a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.
b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por Endoso).
c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del contratista o del principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Cobertura "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

El Asegurador pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cobertura "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Cláusula 3 – Equipo y maquinaria de construcción

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. · C.D.E. · DE SEGUROS

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Cláusula 4 – Partes no Asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
b. Dinero, valores, planos y documentos.

Cláusula 5 – Exclusiones

1. El Asegurador no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sea atribuible a dichas personas directamente.
b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
c. Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
d. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.

2. El Asegurador tampoco responderá por:

a. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SOLVENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.U.D.E. DE SEGUROS

póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
c. Pérdida o daño debidos a cálculo o diseño erróneo.
d. Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
e. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
f. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
g. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
h. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
i. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Asegurador la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, el Asegurador estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
j. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por Endoso.

Cláusula 6 – Principio y fin de la Responsabilidad del Asegurador

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad del Asegurador se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la Parte Descriptiva.

No obstante, la responsabilidad del Asegurador terminará con anterioridad para aquellos bienes

asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Asegurador, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Asegurador. Por el tiempo de la interrupción, el Asegurador puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Cláusula 7 – Pago de la prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien este debidamente autorizado por el Asegurador.

Cláusula 8 – Valor de la reposición, Suma Asegurada y Deducible

1. Valor de Reposición

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. Suma Asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la Parte Descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según la cláusula 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.

Para los bienes según las cláusulas 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando

dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Asegurador y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida según se anota en esta póliza.

Cláusula 9 – Inspecciones

El Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Asegurador todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10 – Procedimiento en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a. Comunicarlo al Asegurador inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
   Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los Actos que tienden a evitar la extensión del daño.
b. Proporcionar todos los informes y documentos que el Asegurador le solicite.
c. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Asegurador.
d. Informar a las autoridades respectivas en caso de

pérdida o daño debidos a hurto o robo.

e. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses, avisando a la Compañía de este hecho.

Además de lo indicado en los incisos a y c que anteceden, y si así lo pidiera el Asegurador, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquel indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita del Asegurador, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Asegurador en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que el Asegurador rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

El Asegurador no será responsable por ninguna Pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación tres (3) días después de conocerse el siniestro.

Cláusula 11 - Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por el Asegurador haya inspeccionado el daño,

Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Asegurador.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12 – Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Tales gastos serán:
El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Asegurador en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

El Asegurador hará los pagos sólo después de habérsele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han Sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.
Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Asegurador solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la Cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13 – Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Asegurador indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, el Asegurador indemnizará el monto de cada pérdida calculada con el inciso 1 de esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima del Asegurador por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.
   Cada indemnización pagada por el Asegurador durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el Coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

   El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

   Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.
4. El Asegurador podrá a su arbitrio reparar el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

Cláusula 14 – Pérdida Total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
4. El Asegurador pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 15 – Otros seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Asegurador por escrito, y éste lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Asegurador quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisado el Asegurador, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, el Asegurador solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula 16 – Subrogación de derechos

Por el solo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede al Asegurador, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Asegurador conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro

Cláusula 17 – Arbitraje

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, una vez que la Compañía se haya pronunciado sobre el derecho del Asegurado y a solicitud del Asegurado, podrán ser sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuara junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SOOTECA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

ENDOSO DE COBERTURA Nº 1

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA · INTENDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Cobertura de Pérdidas o Daños causados por Huelga, Motín y Conmociones Civiles.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Anexo, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. Actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de estas Condiciones Especiales detalladas más adelante;
2. Medidas o tentativas que, para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
4. Medidas o tentativas que, para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias, tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones; exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Anexo no se hubiere emitido.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. · C.D.E. · DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
a. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación;

b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.
En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
a. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o declaración de guerra), guerra civil;
b. Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
c. Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.
En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, las pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

Limite de indemnización: por evento

Prima extra:

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES
REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

ENDOSO DE COBERTURA Nº 2

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA INTENDENCIA

Cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada (Cross Liability)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la Cobertura de Responsabilidad Civil de la Póliza se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado; sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado bajo este Anexo con respecto a:

1.- Actos o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo la Cláusula 2 de las Condiciones Particulares Específicas, aunque no exista una obligación de indemnizar por haberse acordado un deducible o un límite de indemnización.
2.- La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el Seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Prima extra:

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA

ENDOSO DE COBERTURA Nº 3

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº:.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA

Cobertura de Obras Civiles Existentes y/o Propiedad Adyacente

---

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella anexados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura otorgada bajo la Cláusula 1 de las Condiciones Particulares Específicas se extiende a amparar, conforme a las condiciones indicadas más abajo, las pérdidas o daños materiales que ocurran de forma accidental e imprevista en las obras civiles especificadas más adelante, siempre que tales pérdidas o daños sean causados y ocurran por la construcción o la ejecución de las posiciones aseguradas bajo la Cobertura Principal "A", p. ej. A consecuencia de vibraciones, debilitamiento o eliminación de elementos portantes, disminución del nivel de aguas freáticas, apuntalamiento, socalzados o trabajos de otra índole que afecten a los elementos portantes o al subsuelo.

Las pérdidas o daños en las obras civiles abajo mencionadas solamente están cubiertos si, previamente a la iniciación de los trabajos de construcción, las obras civiles se hallaban en estado satisfactorio y/o si se han tomado las medidas necesarias de seguridad. El Asegurado tendrá que confeccionar junto con el Asegurador un informe especificando las condiciones en que se encuentren las estructuras antes de comenzar los trabajos.

Quedarán excluidos de esta cobertura todas las pérdidas o daños que:

1.- Se atribuyen a errores u omisiones en el diseño,
2.- Se originan a causa de grietas que no afecten ni la estabilidad de la obra ni la seguridad de sus ocupantes.
En caso de requerirse medidas adicionales de seguridad durante la fase de construcción, los gastos a desembolsar en tal concepto no son indemnizables dentro del marco de la Póliza.

Obras civiles a las que tiene aplicación el presente Anexo:

Límite de indemnización: por evento

Límite total de indemnización:

Deducible: 20% del importe del siniestro, como mínimo por evento

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Prima extra:

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nª:.....

COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO

En vista de que el Asegurado nombrado en la Condiciones Particulares ha presentado a ASEGURADORA DEL ESTE S.A. (de aquí en adelante llamada La Compañía) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con cualquier otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, se considera incorporado aquí.

Esta Póliza de Seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a la Compañía la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, La Compañía indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en la misma.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras estén ejecutando las operaciones mencionadas, durante el re-montaje subsiguiente.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · INTENDENCIA DE SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Riesgos no cubiertos

La Compañía no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

a) Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

c) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes apoderados.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual La Compañía alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños si están cubiertos por este seguro

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. · C.D.E. · DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

1) La responsabilidad de la Compañía, sólo precederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que debe hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud, que forman parte de este contrato.

2) La parte descriptiva que forma parte de las Condiciones Particulares se considerarán incorporadas a esta póliza, y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza" donde quiera se use se considerara como incluida en este contrato. Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su (s) sección (es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

3) El asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hecha por La Compañía con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4) Los representantes de La Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

El asegurado notificará inmediatamente a La Compañía, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El asegurado no hará, ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que La Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

5) Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificar a La Compañía, en el plazo establecido en la Cláusula 13 de las Condiciones Generales Comunes, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños.

b) Suministrar toda aquella información y pruebas documentadas que La Compañía le requiera.

c) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN 1 – DAÑOS MATERIALES

Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de los riesgos indicados a continuación, La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de La Compañía) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva de las Condiciones Particulares.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

La Compañía sera responsable por los daños a consecuencia de:

a. Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión.

b. Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos.

c. Inundación; acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados.

d. Cortocircuito, azogamiento, arco-voltáico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos.

e. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.

f. Errores de manejo, descuido, impericia, así como daños malintencionados y dolo de terceros.

g. Robo con violencia.

h. Granizo, helada, tempestad.

i. Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.

j. Otros accidentes no excluidos en esta póliza ni en las condiciones especiales a ella adosadas en forma tal que necesitaran reparación o reemplazo.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Exclusiones de la Sección 1

Sin embargo La Compañía no será responsable de:

a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.

b) Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.

c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.

d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes apoderados, responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por La Compañía.

e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.

f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento contínuo (desgaste, cavitación,, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.

i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos).

m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficie pintadas, pulidas o barnizadas.

n) La Compañía será, empero, responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en l) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

Disposiciones Aplicables a la Sección 1

Cláusula 1 - Suma Asegurada

Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, La Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cláusula 2 - Base de la Indemnización

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, La Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, La Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b).

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, La Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza. (La Compañía podrá aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPTO. DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · INTENDENCIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. · C.D.E. · DE SEGUROS

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. Sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza, no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • GERENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA • INTENDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

SECCION 2 – PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza. La Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por ésta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

Exclusiones de la Sección 2

La Compañía no será responsable por:
a) la franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
b) cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.
b) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

DISPOSICIONES Aplicables a la Sección 2

Cláusula 1 – Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurado, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información pérdida.

Cláusula2 – Base de la Indemnización

La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un período de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, La Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituída la suma asegurada.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · INTENDENCIA · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

SECCION 3 – INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

Alcance de la Cobertura

La Compañía acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva. La Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier período de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y La Compañía ha percibido la prima correspondiente.

Exclusiones Especiales de la Sección 3

La Compañía, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:
a) restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
b) que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

Disposiciones Aplicables a la Sección 3

Cláusula 1 – Suma Asegurada

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, La Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos del personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.

Cláusula 2 – Base de la Indemnización

Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, La Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El momento de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituída la suma asegurada.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La presente cláusula es de aplicación general para las Secciones 1, 2 y 3 de las Condiciones Particulares Específicas.
La cobertura otorgada esta sujeta a que el Asegurado implemente las siguientes medidas:

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

1) EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES

Queda entendido y convenido que la Compañia sólo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provisto de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores.

- deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor,
- deberán vigilarse por personal cualificado,
- deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia;

para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas, y las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

2) Contrato de Mantenimiento

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.
A este efecto, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- control de seguridad de las operaciones.

- mantenimiento preventivo.

- subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej. Por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES • REPÚBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 1

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº:.....

Cobertura de Pérdidas o Daños causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

1. el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de las siguientes Condiciones Especiales,
2. las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida,
3. el acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores,
4. las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquéllas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión. Respecto a todos los demás términos y condiciones de la póliza, éstos son válidos tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
   a. pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación,
   b. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida,
   c. pérdida o daño ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

   En la inteligencia de que bajo los incisos b. y c. que anteceden, los Aseguradores no serán relevados de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta al daño material que

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

   a. guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
   b. alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
   c. cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del Gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

   En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde los Aseguradores alegaran que, por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedaran cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES - REPÚBLICA DEL PARAGUAY - PAZ Y JUSTICIA

SEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 2

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº .....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SOCIEDAD DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Cobertura para Gastos Extraordinarios por Tiempo Extra, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos, Flete Expreso.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos gastos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño en los objetos asegurados recuperables bajo la póliza.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este endoso para dichos gastos extra se verá reducida en la misma proporción.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 3

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

Cobertura de Flete Aéreo

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos extraordinarios se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizable bajo la presente póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este endoso, con respecto al flete aéreo, no deberá exceder de ..... durante el período de vigencia.

Deducible: 20% de los gastos extra indemnizables, como mínimo .....por evento.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 4

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · INTENDENCIA · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

Cobertura del Riesgo de Hurto

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, clausulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de hurto, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades de policía cualquier daño o pérdida ocasionados a causa del hurto descubierto.

En cada daño o pérdida por hurto indemnizable, el Asegurado asumirá por su propia cuenta una franquicia deducible del 25 %, como mínimo por evento.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. · C.D.E. · DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 5

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº:.....

Cobertura de Equipos Móviles y Portátiles fuera de los Predios Asegurados

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados bajo la (s) posición (s) de la parte descriptiva de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de .....

Bajo el presente endoso, los Aseguradores no responderán por:

- daños o pérdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado;
- daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o transportados por un aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3° Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 6

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SOUDEPS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Cobertura del Riesgo de Tifón, Ciclón y Huracán

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de tifón, ciclón y huracán hasta un límite de ..... por acontecimiento.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3º Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 7

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº:.....

Cobertura del Valor Nuevo de Reposición

Las partes acuerdan efectuar este seguro por el valor de Reposición y/o Reinstalación de los bienes asegurados, la base de liquidación, con respecto a cualquier pérdida pagadera por esta póliza, será el Costo de Reposición y/o Reinstalación de las partes dañadas en estado nuevo en el día del siniestro, previa deducción del salvataje que hubiere lugar, pero sujeto a las siguientes condiciones:

Todos los seguros contratados por o a favor del Asegurado sobre bienes amparados por ésta póliza y que cubran los mismos riesgos, deberán ser contratados con la misma condición de Reposición y/o Reinstalación, de no ser así, quedará de hecho nula esta cláusula y la Compañía sólo responderá por los daños en casos de siniestro, de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes de la presente póliza,

Las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Generales Comunes de la póliza quedarán válidas y firmes, salvo en aquellas partes modificadas por ésta cláusula.

En caso de destrucción total de los bienes asegurados por cualesquiera de los riesgos que ampara esta póliza, el valor de Reposición y/o Reinstalación que reconocerá la Compañía en caso de siniestro, será el que corresponda a los bienes en estado nuevo al día del siniestro; en consecuencia, si la Reposición y/o Reinstalación el Asegurado la efectuara reemplazando el bien o los bienes por otro u otros de la misma índole, pero más modernos y/o de mayor rendimiento y/o eficiencia, la Compañía solo concurrirá en la Reposición y/o Reinstalación, hasta el importe a que se hace mención en primer término, quedando el excedente, si lo hubiere, a cargo del Asegurado.

En caso que los bienes asegurados por esta póliza resulten parcialmente averiados por cualesquiera de los riesgos que ampara la misma, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al costo de su reparación a un estado substancialmente igual al que tenían antes del siniestro, pero no mejor, ni más extenso que en su condición de nuevo.

En cualquier caso la responsabilidad de la Compañía no excederá al monto del costo en que hubiera incurrido en su Reposición y/o Reinstalación en el caso de que tales bienes hubieren sido totalmente destruidos.

La Reposición y/o Reinstalación (que podrá practicarse sobre otro lugar y en cualquier forma que convenga a las necesidades del Asegurado, siempre que con ello la responsabilidad de la Compañía no sea aumentada), deberá iniciarse y llevarse a cabo con razonable celeridad, debiendo quedar terminada dentro de los doce meses de la fecha del siniestro, o dentro del plazo ulterior dentro de los mencionados doce meses), que las partes podrán acordar por escrito en base a motivos que consideren justificados.-

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 8

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº .....

Cobertura del Riesgo de Terremoto

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica hasta un límite de ..... por acontecimiento.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3° Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 9

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº:.....

Obligaciones Relativas a Equipos de Climatización

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización:

- y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;

- tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;

- estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;

- estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3° Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 10

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº:.....

Exclusión de Daños o Pérdidas debidos a Incendio, Impacto de Rayo, Explosión y Caída de Aeronaves.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier daño o pérdida causados directamente por impacto de rayo, directa o indirectamente por incendio, trabajos de extinción de incendio o la subsiguiente remoción de escombros y desmontaje, si fuera necesario, explosión química, humo, hollín, sustancias agresivas, caída de aeronaves y otros artefactos aéreos y/o de objetos de los mismos.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 11

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

Exclusión de Daños Mecánicos y Eléctricos Internos.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier pérdida ocasionada por la rotura a causa de daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DEPTO. DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA INTENDENCIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 12

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

Exclusión de Daños o Pérdidas causados por Desbordamiento, Inundación, Vientos Huracanados, Tempestad.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier daño o pérdida causados por:

- desbordamiento o inundación y
- vientos huracanados o tempestad.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3º Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 13

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nª:.....S.....

Exclusión de Gastos relacionados con la Colocación de Andamiajes y Escaleras

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado cualquier gasto relacionado con la colocación de andamiajes y escaleras que sobrevengan por la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SECCIÓN EQUIPOS ELECTRÓNICOS

ENDOSO DE COBERTURA Nº 14

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº .....

Exclusión de Costos de Albañilería

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro no cubre los costos para trabajos de albañilería, revoque, pintura, movimientos de tierra, obras civiles o similares que se requieran en relación con la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3° Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López Nº 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores Nº 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº.....

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1- Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Condiciones Particulares y las presentes Condiciones Particulares Específicas, el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil que surja de acuerdo al Código Civil , en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos y circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.),

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)

Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero. (Art. 1653 C.C.).

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

CLÁUSULA 2 - Riesgos Excluidos

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones desagües, rotura de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.

h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanentemente o temporaria del Asegurado.

i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o montacargas.

k) Transmutaciones nucleares.

l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.

m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.

n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

o) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.

p) Hechos privados.

q) Carteles y/o letreros y/o objetos afines.

r) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

s) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.

t) Transporte de bienes.

u) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.

v) Guarda y/o depósito de vehículos.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

w) Demoliciones – Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción – refacción de edificios.

CLAUSULA 3 - Cancelación Automática

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

CLAUSULA 4 –Defensa en Juicio Civil

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad .

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CLAUSULA 5 –Gastos , Costas e Intereses

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.)

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

CLAUSULA 6 - Cumplimiento de la Sentencia
Reconocimiento de Responsabilidad – Transacción

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.).

CLAUSULA 7 - Proceso Penal

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).

Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

CLAUSULA 8 – Efectos de la Defensa en Juicio

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

CLAUSULA 9 – Exclusión de las penas

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

CLAUSULA 10 -Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CLÁUSULA 11 - Declaraciones referentes a experiencia siniestral anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CLÁUSULA 12 - Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

En caso de siniestro, el Asegurador no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.-
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad.- (Art. 1650 C.C.)

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3° Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López N° 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores N° 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº .....

COBERTURA DE PERDIDA DE BENEFICIOS

RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará la Perdida de Beneficios sufrida por el Asegurado a consecuencia de daños a los bienes objeto del presente seguro, que se encuentren cubiertos por alguna de las coberturas de la presente póliza, en virtud de las cuales sea ocasionada la paralización parcial o total del establecimiento asegurado por un periodo superior a (15) días, contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento.

La indemnización debida por el Asegurador bajo la presente cobertura queda limitada a la pérdida del BENEFICIO BRUTO debido a:

1.- Reducción del Giro Comercial ,y
2.- Aumento del Costo de Explotación

El importe pagadero como indemnización será:

a) Respecto a la reducción del Giro Comercial, la suma que se obtiene aplicando el Beneficio Bruto a la merma originada exclusivamente por el daño, en el Giro Comercial del periodo de indemnización, con relación al Giro Comercial normal.

c) Respecto al aumento del Costo de Explotación, los gastos adicionales (que serán proporcionados por el Asegurado), en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, con el sólo fin de evitar o disminuir la reducción del Giro Comercial que se habría registrado durante el periodo de indemnización a consecuencia del daño de no haberse realizado dichas erogaciones, quedando estipulado que esta indemnización no excederá de la cifra resultante de aplicar el Beneficio Bruto, al monto de la reducción evitada.

Los pagos bajo los incisos a) y b) están sujetos a la siguiente estipulación:

Si alguno de los gastos permanentes especificados cesare o quedare reducido, como consecuencia del daño, durante el periodo de indemnización se hará la reducción correspondiente.-
Siempre que la suma asegurada para esta cobertura sea inferior a la cifra, que resulte de aplicar el Beneficio Bruto, al Giro Comercial anual, el importe pagadero quedará proporcionalmente reducido.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

DEFINICIONES

GASTOS PERMANENTES: Son los gastos fijos tales como: salarios, honorarios, cargas sociales, impuestos, publicidad, premio de seguro, cuentas de luz, agua, teléfono y alquiler; que perduren después de la ocurrencia de los riesgos previstos en la cobertura contratada La indemnización será mensual, limitada a (6) seis meses consecutivos, mediante comprobación de gastos, observando la proporción con la parte paralizada.-

BENEFICIO BRUTO: Es la suma que arroja el monto de los Gastos Permanentes especificados y el Beneficio Neto, o de no registrarse Beneficio Neto, el monto que los Gastos Permanentes especificados guarda con respecto al monto de todos los Gastos Permanentes del negocio.

BENEFICIO NETO: El Beneficio Comercial Neto (excluyendo todo ingreso o salida imputable a cuenta capital), que resulte del negocio del Asegurado en el local luego de hacer provisión adecuada para Gastos Permanente y otros para desvalorización.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.S.E. DE SEGUROS

Ciudad del Este: Carlos Antonio López c/ Paí Pérez - Edificio Castilla - 3° Piso. Tel.: (061) 512 941 - 504 843 - Fax: 500 782
Asunción: Mcal. López N° 4.305 esq. Cap. José Ocampos. Tel.: (595-21) 605 013 - Fax: 605 895. E-mail: adeleste@conexion.com.py
Santa Rita: Carlos A. López c/ Alejo García. Tel.: (0673) 20 409. Cnel. Oviedo: Carlos A. López c/ Blás Garay. Tel.: (0521) 201 129
Villarrica: Gral. Díaz 550 c/ Mcal. López. Tel.: (0541) 43 179. Hernandarias: Juan B. Flores N° 265 c/ Tacuary. Tel.: (0631) 21 412

CONDICIONES GENERALES COMUNES

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

SEGURO DE TODO RIESGO OPERATIVO

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado *(Art. 1609 C. Civil).*

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido *(Art. 1600 C. Civil).*
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario *(Art. 1604 C. Civil).*
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario *(Art. 1594 C. Civil).*

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la *Cláusula 10* de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.

c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato *(Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil)*.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato *(Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil)*.

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia *(Art. 1549 C. Civil)*.
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo *(Art. 1550 C. Civil)*.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración *(Art. 1552 C. Civil).*
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna *(art. 1553 C. Civil).*

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo *(Art. 1562 C. Civil).*

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. *(Art. 1563 C.C.)*

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción *(Art. 1601 C. Civil).*
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo *(Art. 1580 C. Civil).*
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro *(Art.1581 C. Civil).*
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato *(Art.1582 C. Civil.).*
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia *(Art.1583 C. Civil)*.

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso *(Art.1584 C. Civil)*.

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura *(Art.1573 C. Civil)*.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra *(Art.1574 C. Civil)*.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre *(Arts. 1595 y 1596 C. Civil)*.

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia *(Arts. 1589 y 1590 C. Civil)*.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines *(Art.1589 C. Civil)*.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños *(Art. 1590 C. Civil)*.

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvarlas cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la *Cláusula 18* de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido *(Arts.1610 y 1611 C. Civil)*

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario *(Art.1612 C. Civil)*.

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador *(Art.1615 C. Civil)*.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado *(Art. 1614 C. Civil)*.

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación *(Art.1613 C. Civil)*.

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde *(Art. 1597 C. Civil)*.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato *(Art. 1593 C. Civil)*.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado *(Art.1591 C. Civil)*.

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado *(Art.1616 C. Civil.)*.

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida *(Art.1620 C. Civil.)*.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal *(Art.1567 C. Civil)*.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. DE SEGUROS

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador *(Art.1568 C. Civil).*

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto *(Art.1559 C. Civil.).*

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. *(Art. .666 C. Civil).*

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado *(Art.1560 C. Civil).*

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza *(Art.1560 C. Civil).*

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. *(Art. 715 C.C.)*

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. C.D.E. SEGUROS

PROPUESTA